



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2004 00539 00

Revisada la foliatura, se observa que en curso del proceso de la referencia se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro del vehículo con placa LDI032: Dicho vehículo fue debidamente secuestrado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí, Antioquia. Figura como secuestre el señor JOSE DE J. GALEANO GIRALDO. Fue avaluado en el año 2008 por la suma de \$1.500.000 por el perito avaluador ANTONIO BOHORQUEZ MARIN. No ha sido rematado, ni se observa rendición de cuentas del secuestre.

2. Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que tiene el demandado en la carrera No.21#20-34 en el municipio de Caracolí, Antioquia: Bienes secuestrados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí, Antioquia - nevera marca haceb color crema de diez (10) pies, comedor tubular negro de cuatro puestos, chifonier de madera de dos puertas grandes y una pequeña con tres cajones de color café. Figura como secuestre el señor JOSE DE J. GALEANO GIRALDO, no se observa rendición de cuenta del secuestre.

3. Embargo y secuestro de la cuota parte que tiene el demandado en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 026.0016268 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia: Embargado –anotación No.05 en el certificado de libertad y tradición, el inmueble fue secuestrado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí, Antioquia. Secuestre LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTUA. Pendiente de ser avaluado.

4. Embargo y secuestro del vehículo con placa LCX024: Dicho vehículo se encuentra embargado, no está secuestrado ni avaluado.

Adicionalmente, se evidencia que desde el pasado 17 de noviembre de 2021 se efectuó requerimiento, sin que a la fecha se haya cumplido con dichas cargas procesales. En tal sentido, se requiere nuevamente a las partes a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., actualicen la liquidación de crédito; asimismo, se requiere nuevamente a la parte demandante para que remita el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.026.0016268, presentado en debida forma en un solo cuerpo en pdf, de forma que resulte comprensible.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la demandante, se le pone de presente que, dada la naturaleza del proceso, debe actuar por conducto de su apoderado judicial, ya que carece de derecho de postulación. No obstante, ante el presunto mal estado del inmueble embargado y secuestrado, se dispone requerir al secuestre a fin de que rinda cuentas de su gestión e informe del estado de conservación del bien bajo su custodia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se desconoce el estado de los bienes en custodia del secuestre JOSE DE J. GALEANO GIRALDO, se le requiere a fin de que rinda cuentas de su gestión; rendición de cuentas donde deberá indicar donde se encuentran los bienes a su cargo y su estado de conservación.

Finalmente, considerando que en el certificado de libertad y tradición del inmueble incorporado al sumario no se logra evidenciar la cuota parte que pertenece al demandado, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, a fin de que se sirva informar cual es el porcentaje que pertenece al demandado TIBERIO ANTONIO CATAÑO YARCE, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.026.0016268.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517916e8cdd96cd57265c6b6717c324bf493a1f6b539ec9e2e97a2dfc886e02**

Documento generado en 07/10/2022 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>